

FUNDACIÓN PRIVADA NOUS CIMS

ESTATUTOS¹

- TÍTULO I -

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración

Bajo la denominación Fundación Privada Nous Cims queda constituida una fundación privada, sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

La fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio

La Fundación tiene su domicilio en la Calle Entença núm. 332, Planta 7a. Puerta 2a., Barcelona, 08029, España.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus funciones en todo el territorio de España o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

La Fundación queda acogida al Protectorado de fundaciones de competencia estatal.

¹ Versión aprobada por el Patronato de la Fundación, pendiente de inscripción registral.

- TÍTULO II -

FINALIDADES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES

Artículo 5.- Finalidades fundacionales

La Fundación tiene, con carácter general, las siguientes finalidades:

- a) Mejorar la empleabilidad y la inserción laboral de colectivos en riesgo, prioritariamente jóvenes.
- b) Luchar contra la pobreza.
- c) Mejorar la atención psicosocial de los enfermos, preferentemente, de los enfermos de cáncer y prevenir, diagnosticar y atender a niños y jóvenes con problemas de salud mental.

Dentro del ámbito de estos objetos, serán propias de la Fundación todas aquellas actividades que, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, sean ordenadas, aunque sea indirectamente, hacia las finalidades mencionadas por lo que podrán ser alcanzadas tanto directamente como en colaboración con otras entidades y/o instituciones públicas.

Forma parte de estas finalidades fundacionales la formación de cualesquiera formadores profesionales o implementadores, que por sí mismos o en nombre de la Fundación Privada Nous Cims, lleven a cabo actuaciones encaminadas a cumplir con las finalidades fundacionales, en concreto en el ámbito de la ocupación laboral y el bienestar emocional.

Artículo 6.- Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo las finalidades fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Mejorar la empleabilidad y la inserción laboral de colectivos en riesgo, prioritariamente de jóvenes:
 - Programas que faciliten la inserción e integración social y laboral de personas con discapacidad intelectual.
 - Programas de becas para jóvenes.
 - Programas de soporte a proyectos formativos para jóvenes.
 - Programas de orientación vocacional para jóvenes.

- Programas de acompañamiento de jóvenes.
 - Programas de formación de cualesquiera formadores profesionales o implementadores para profesionales del sector social y/o educativo.
 - Programas de soporte a empresas sociales.
 - Facilitar el acceso a la financiación, mediante préstamos en condiciones óptimas y favorables de mercado, a favor de entidades con fines sociales, que realicen actividades de claro impacto social y tengan dificultades de acceso al crédito financiero oficial.
- b) Luchar contra la pobreza:
- Programas en el ámbito de desarrollo económico.
 - Programas en el ámbito de la salud.
 - Programas en el ámbito de la educación.
- c) Mejorar la atención psico-social de los enfermos, preferentemente, de los enfermos de cáncer y prevenir, diagnosticar y atender a niños y jóvenes con problemas de salud mental:
- Programas de mejora de la atención paliativa.
 - Programas de apoyo a familias y enfermos tanto dentro como fuera del ámbito hospitalario.
 - Programas de promoción de la salud mental infanto-juvenil.
 - Programas de prevención de la salud mental infanto-juvenil.
 - Programas de formación de cualesquiera formadores profesionales o implementadores para profesionales del sector salud, social y/o educativo.
 - Programas de mejora del diagnóstico y la atención de salud mental infanto-juvenil.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas personas que estén dentro de su objeto y fines. La elección de los beneficiarios la efectuará el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes

circunstancias: solicitar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

- TÍTULO III -

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.- Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional,
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10.- Actas de disposición

1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales sólo pueden ser enajenados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o aportantes, previa autorización por el Protectorado. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o mejoramiento de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.
2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en la que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la fundación.
3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
4. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11.- Régimen contable

1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y cuentas anuales.
2. El Patronato de la Fundación realizará el inventario y formulará las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cierra el 31 de diciembre de cada año natural.

3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:
 - a) el balance de situación,
 - b) la cuenta de resultados,
 - c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
 - d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
 - e) la memoria, en la que debe completarse, ampliarse y comentarse la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, detallando las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretando el número de beneficiarios y los servicios recibidos por éstos, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
4. La información sobre la perfección de los actos o contratos objeto de la misma debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.
5. El Patronato aprobará, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales que debe presentar, en la forma prevista legalmente, al Protectorado de fundaciones de competencia estatal para su depósito en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su aprobación.
6. El Patronato aprobará y presentará, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.
7. Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por motivos justificados, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar desde la petición, para acordar de forma motivada la realización o no de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad se acuerda no realizar la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Fundaciones y por la normativa que sea de aplicación.

Artículo 12.- Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas a tal fin que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13.- Aplicación obligatoria

La Fundación destinará al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento (70%) de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará bien al cumplimiento diferido de las finalidades, bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato tiene que decidir si se integran en la dotación o se aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación, de al menos, el setenta por ciento (70%) de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14.- Gastos de administración

El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, sumado al de los gastos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del resultado contable de la fundación, corregido con los ajustes previstos en estos estatutos y en el artículo 32 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Artículo 15.- Participación en sociedades

La Fundación puede participar en sociedades mercantiles en los términos previstos en la normativa aplicable en ellas, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades será compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

- TÍTULO IV -

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17.- Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 9 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de forma estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18.- Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato ha sido designado en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y la cobertura de vacantes serán acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26 de estos Estatutos.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de cinco (5) años y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración. Transcurridos cinco (5) años desde su designación, los patronos continuarán en funciones hasta la celebración de la reunión del Patronato que decida su sustitución o reelección o haya transcurrido el plazo para la celebración de la sesión que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte hasta agotar el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19.- Gratuidad

Los Patronos ejercerán el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20.- Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, escisión, disolución o liquidación de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto, el plan de actuación, y de los documentos que integran las cuentas anuales, así como la aprobación de las cuentas anuales
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. No obstante, se pueden conceder apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de la totalidad o de una parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Las que requieren la autorización o aprobación del Protectorado.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21.- Régimen de convocatoria

1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos, es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se considerará celebrada en el lugar en el que se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y deberá incluir el orden del día de todos aquellos asuntos que deban tratarse en la reunión, fuera de los cuales no pueden tomar acuerdos válidos.
3. La reunión se convocará con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.
4. De forma excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin reunión mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22.- Cargos

El Patronato nombrará a un presidente o presidenta, un tesorero o tesorera, y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23.- El presidente o presidenta

El/la presidente/a y, en su ausencia, el/la vicepresidente/a tienen las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de las facultades indicadas en estos Estatutos, en la Ley, y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24.- El secretario o secretaria

El/la secretario/a convoca, en nombre del/de la presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y expide los certificados con el visto bueno del/de la presidente/a o por orden, en su ausencia, del/de la vicepresidente/a.

Asimismo, ejerce las demás funciones inherentes a su cargo que le atribuyen estos Estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 25.- Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistieran a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que la constitución de la reunión del Patronato sea válida deberán asistir, como mínimo, dos patronos en ambas convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque ostenta la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de dicha institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate, decide el voto de calidad del/de la presidente/a.

El/la director/a, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando sea convocado. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26.- Mayoría calificada

Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) El nombramiento de nuevos patronos y la cobertura de vacantes.
- b) Propuestas de modificación de los Estatutos y de fusión y extinción de la fundación.
- c) Aceptación de herencias, legados o donaciones con cargas.
- d) Venta o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Nombramiento o cese del presidente.

Artículo 27.- De las actas

El/la secretario/a levantará el acta correspondiente de cada reunión, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno del/de la presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la reunión siguiente. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los Estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación llevará un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28.- Conflicto de intereses

Los patronos y las personas en las que, de acuerdo con la ley, se aprecie un conflicto de intereses, están sujetos a la normativa vigente aplicable en esta materia, y en especial:

1. Se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
2. No pueden mantener relación profesional o laboral retribuida con la Fundación, excepto en que, de acuerdo con la ley aplicable, uno o más patronos tengan un cargo en la Fundación diferente de las funciones que tengan atribuidas como miembros del Patronato y, por tanto, que mantengan una relación contractual, incluida la de carácter laboral, con la Fundación.
3. No podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.
4. Tampoco podrán establecer contratos de compraventa o de arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos con la Fundación.

No obstante lo establecido en el presente artículo, los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos

Artículo 29.- Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:
 - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
 - d) Finalización del plazo del mandato, salvo en caso de renovación.
 - e) Renuncia notificada al Patronato.
 - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
 - g) Las demás establecidas por la ley o los Estatutos.
2. La renuncia al cargo de patrón debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

- TÍTULO V-

REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 30.- El director o directora general

El Patronato puede nombrar a un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, previa autorización del Protectorado, en cuyo caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, que deben ser diferentes a las propias del cargo de patrono.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y sus funciones.

Cuando no es patrono, el/la director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a las que sea convocado/a y puede intervenir con voz pero sin voto.

- TÍTULO VI -

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los Estatutos, acordar la fusión, extinción de la Fundación, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32.- Causas de extinción

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Otros que establezcan la ley o estos Estatutos.

Artículo 33.- Procedimiento de extinción y destino de su patrimonio

La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control de Protectorado.

Para llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, el Patronato procederá a la liquidación de los activos y pasivos según se detalla a continuación en los presentes Estatutos y en la legislación que resulte de aplicación.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido, en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador, y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.
